



El ambiente
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

Bogotá D.C., 21 de abril de 2020

Doctor

DIEGO FERNANDO TRUJILLO MARÍN

Procurador Delegado para Asuntos Ambientales

Procuraduría General de la Nación

Carrera 5 # 15-80

La Ciudad

Asunto: Respuesta a oficio No. 348 de 20 de abril de 2020- Solicitud del Comité para la Defensa del Agua y el Páramo de Santurbán de acción preventiva al MADS.

Estimado Procurador:

Reciba un cordial saludo. En respuesta a su oficio en referencia, sea lo primero reiterar que, este Ministerio, como responsable de garantizar el restablecimiento de los derechos tutelados por la Corte Constitucional a través de la sentencia T- 361 de 2017, y el derecho constitucional de participación ciudadana en la toma de las decisiones que pueda afectarla, ha venido adoptando las determinaciones que permitan salvaguardar conforme a las pautas y reglas fijadas por esta sentencia, la participación ciudadana en el proceso participativo de delimitación del complejo de páramo Jurisdicciones – Santurbán - Berlín.

De ahí que, las reuniones correspondientes a la Fase de Concertación fueran suspendidas (como se le indicó en la comunicación de la semana pasada), desde el 20 de marzo del año en curso, decisión que fue comunicada al Tribunal Administrativo de Santander (como juez de seguimiento al cumplimiento de la sentencia en referencia) en esa misma fecha.

Esta decisión se tomó en consideración a que de acuerdo con la Supra 19.2 de la sentencia, la concertación debe ser un escenario de diálogo y debate que permita llegar a un consenso razonado entre las autoridades y los agentes participantes, y las medidas adoptadas en el marco de la Emergencia Sanitaria no permiten este diálogo. Para ello se requiere que en esta Fase se den los aspectos sustanciales de la Participación, es decir que esa participación sea deliberativa, consciente y responsable.

De conformidad con la sentencia, lo anterior implica que se debe dar un diálogo fundado en el principio argumentativo entre los intervinientes; que se adopte un modelo de comunicación que permita exponer, argumentar y transformar las opiniones, análisis o preferencias de otras personas por medio del razonamiento; para ello los participantes deben tener un compromiso con el interés público; deben acudir al debate con motivaciones imparciales, no egoístas.

En lo formal o procedimental la Fase de Concertación debe observar las siguientes reglas:

- a) La convocatoria a participar en esta Fase debe ser *previa*: con la suficiente antelación para que los actores puedan preparar sus argumentos.
- b) La convocatoria a participar en esta Fase debe ser *amplia*: que se incluyan en la Fase de Concertación a todos los afectados o interesados (o sus representantes) con la decisión, para que todos puedan tener la oportunidad de formular sus razones frente al tema objeto de debate (ineludibles)
- c) La participación en esta Fase debe ser activa, real y efectiva

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co





El ambiente
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

- d) La participación en esta Fase debe ser abordada desde una perspectiva local.
- e) En esta Fase se debe respetar el principio de buena fe
- f) Se deben adoptar medidas que garanticen el principio estructural de la democracia deliberativa:
 - Evitar que los espacios de participación sean capturados por sectores que no reflejen auténticamente los intereses ciudadanos;
 - Crear espacios para recibir y discutir contrapropuestas ciudadanas, proyectos o documentos de trabajo alternativos a los presentados por la administración
 - Ajustar los mecanismos de participación para que las personas o colectivos con necesidades especiales o tradicionalmente marginados por su condición social, cultural, política, física o por su ubicación geográfica, puedan ejercer su derecho a la participación
 - Impulsar la organización de los ciudadanos en colectivos que permita potenciar su capacidad de participar e incidir en las etapas de la política pública

En lo sustancial, la Fase de Concertación debe lograr:

- a) Que los distintos actores intervengan en igualdad de condiciones y oportunidades. Esto implica:
 - Igualdad en la oportunidad en que se exterioriza la emisión del juicio u opinión
 - Igualdad en la consideración y respeto de los argumentos de cada participante.
 - Igualdad en la incidencia del mismo en la decisión final
- a) Un diálogo público, libre y deliberativo (principios de publicidad y de libertad), que promueva el respeto por los argumentos de cada participante y la configuración de un consenso razonado (libre e informado) por medio de argumentos fundados en el interés público.
- b) Argumentación pública. La justificación de las razones es la garante de la imparcialidad de los participantes, porque los obliga a formular posiciones justas para todos y a mantener la coherencia de su argumentación o postura en un debate
- c) Comunicación libre entre los agentes para que la transformación de las opiniones ocurra de manera razonada; debe excluirse cualquier clase de coacción.
- d) Los temas de debate que se identifican en la sentencia como tópicos ineludibles deben ser objeto de deliberación de los actores sociales e institucionales.
- e) Las deliberaciones estarán orientadas a lograr acuerdos que plasmen una adecuada ponderación de los derechos cuya efectividad está en juego, procurando evitar posturas adversariales y de confrontación que bloqueen la toma de una decisión definitiva.
- f) El dialogo debe llevar a una reflexión en torno al intercambio de argumentos que abogan por una alternativa específica con el fin de convencer a otros, escenario en que los participantes persiguen la imparcialidad en sus juicios y valoración, tendientes a lograr un desarrollo sostenible en este caso.
- g) El diálogo pueda llegar a una propuesta de gestión concertada que maximice la eficacia de la gobernanza ambiental, al proteger el ecosistema y garantizar la satisfacción de necesidades básicas de los habitantes del páramo.

En el momento en que se puedan retomar las reuniones de Concertación, este Ministerio, con el fin de garantizar la publicidad de dichas reuniones, deberá elaborar actas de las sesiones de Concertación, que deberán ser publicadas en el “Minisitio Santurbán” para informar a la comunidad en relación con esta etapa, sobre las diferentes posturas de los participantes y lo consensos alcanzados.

Así las cosas, y de conformidad con lo expuesto, es preciso concluir que, el escenario de participación que se ordena en la T361 de 2017 constituye un espacio propio diferente de las “audiencias públicas en materia de licencias y permisos ambientales” establecidas en el artículo 72 de la Ley 99 de 1993 y reglamentadas en el artículo 2.2.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015.



El ambiente
es de todos

Minambiente

Al contestar por favor cite estos datos:

Las Audiencias Públicas en materia de licencias y permisos ambientales, son instrumentos de intervención ciudadana diferentes a las reuniones de concertación, con finalidades diversas, como lo advirtió la Corte Constitucional mediante la sentencia T- 371 de 2017 al indicar que “*Los primeros son escenarios de diálogo y debate que pretenden llegar a un consenso razonado; mientras los segundos son estadios que carecen de una deliberación y se restringen a informar a la comunidad, o a que ésta emita sus opiniones. Inclusive, las sesiones reconocidas en el Código Administrativo y de los Contencioso Administrativo son optativas para la administración, liberalidad que no se presenta en los escenarios deliberativos y decisorios de los artículos 2 y 79 Superiores. En efecto, las audiencias públicas de leyes Ibidem no pueden reemplazar ni confundirse con los ámbitos de participación consagrados en las normas constitucionales en comentario*”.

En virtud de lo anterior y dado el alcance que debe tener la participación ciudadanía en el proceso de delimitación del complejo de páramo de Jurisdicciones – Santurbán - Berlín, es necesario manifestar que a las Reuniones de Concertación a que hace referencia la T 361 de 2011, no les aplicable la Circular No. 9 del 12 de abril de 2020, toda vez que el cumplimiento de dicha sentencia en materia de participación, como ya se expuso, implica el cumplimiento de unos elementos tanto sustanciales como procedimentales que conduzcan a efectivizar los derechos amparados a los afectados con la decisión de delimitación del páramo y que en nada se asemeja a la participación ciudadana que se realiza a través de las audiencias públicas reguladas como ya se indicó por la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 (compilatorio de los Decreto 2041 de 2014 y el Decreto 330 de 2007) a que se hace referencia en su comunicación.

Así las cosas, la Circular No. 9 del 12 de abril de 2020 cuando aborda el tema de las “las audiencias públicas” lo hace en el marco de los procesos que se adelantan para dar trámite a las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones o licencias ambientales o durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o cuando fuere manifiesta la violación de las normas ambientales; en ningún se refiere a las Reuniones de Concertación que debemos realizar en desarrollo de la Fase de concertación en cumplimiento de la T 361 de 2017.

Adicionalmente y para mayor claridad, es preciso traer a colación, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 319 del 31 de marzo de 2020, en virtud de la cual adoptó en cumplimiento del Decreto Ley 491 del 31 de marzo de 2020, las medidas administrativas para garantizar la continuidad de los servicios y la función pública a su cargo (a través del trabajo no presencial y el uso de las tecnologías de la información y la comunicación) estableció en su artículo 9 que entre otras, las reuniones que se deban realizar durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional para atender el cumplimiento de sentencias, debían suspenderse. Al respecto el artículo en cita dispuso:

“ARTÍCULO 9. DE LAS VISITAS TÉCNICAS PARA CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O REQUERIMIENTOS JUDICIALES. Las visitas técnicas, reuniones o audiencias que se deban realizar para atender el cumplimiento de sentencias o requerimientos de despachos judiciales durante la vigencia de la emergencia sanitaria nacional, deberán suspenderse, para lo cual se dará aviso a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio, para que ésta a su vez informe al respectivo despacho judicial.”

En este orden de ideas, lamentamos que la comunidad haya mal entendido la Circular 9 del 12 de abril de 2020 pero dejamos claro con base en lo expuesto, a través de esta comunicación, que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en ningún momento ha programado ni ha propuesto realizar a través de medios virtuales las reuniones de la Fase de Concertación para dar cumplimiento a la T 361 de 2017, como puede evidenciarse, las mismas fueron suspendidas hasta tanto se restablezca la situación de salubridad pública que enfrentamos, y de esta forma podamos proceder conforme a lo establecido por la H. Corte Constitucional en la sentencia en referencia.

F-E-SIG-26-V1. Vigencia 09/02/2016

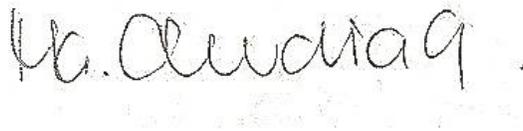
Calle 37 No. 8 - 40
Conmutador (571) 3323400
www.minambiente.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Con el propósito de mantener informada a la comunidad y también que quede claro que el Ministerio no va a adelantar de manera virtual las reuniones de concertación para la delimitación del páramo de Jurisdicciones – Santurban – Berlín, vamos a colocar en el minisitio “Santurbán Avanza” la comunicación enviada al Tribunal Administrativo de Santander el pasado 20 de marzo de 2020, de la cual adjuntamos copia a esta comunicación para su conocimiento.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA
Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental

Proyectó: Paula Nossa- Contratista Oficina Asesora Jurídica
Reviso: Claudia Adalgiza Arias Cuadros- Jefe Oficina Asesora Jurídica.